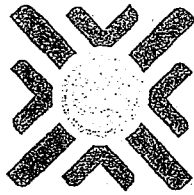


110. Guirinos
13:20 h



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
Representación Proporcional

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL PRIMER PERÓDO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la proposición con punto de acuerdo para ser incluido en el Orden del Día de la correspondiente sesión, siendo el siguiente;

EXHORTO

LA SEXASÉGIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUE SE ACTUALICEN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL EN SUS ARTÍCULOS 21 E, 21 F, 21G, 21H, ESTABLECIENDO LOS KIOSKOS DIGITALES EN ZONAS MARGINADAS DEL ESTADO, DE FORMA PERMANENTE, COMO UN DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN GRATUITA Y SIN SANCIONES DE SU REGISTRO CIVIL Y LA CORRESPONDIENTE EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, A LAS PERSONAS CONSIDERADAS EN LOS GRUPOS VULNERABLES DE EXTREMA NECESIDAD EN EL ESTADO.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca fue reformado mediante los decretos números 581 y 643, aprobados por la LXIII Legislatura, el 15 de marzo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 14 de abril del 2017 el primero y el segundo mediante decreto número 643, aprobado por la LXIV Legislatura el 19 de junio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 31 Tercera Sección del 3 de agosto del 2019, con el propósito de actualizar lo concerniente a la expedición de las actas de nacimiento del Registro Civil en la entidad, con la voluntad expresa de facilitar la regularización de aquellas personas pertenecientes a los grupos considerados altamente vulnerables, sobre todo aquellos en las regiones y municipios que presentan evidentes carencias estructurales y a las cuales no se les han proporcionado los servicios en materia de Registro Civil de las Personas, en especial, las que mayoritariamente acusan condiciones de depauperación económica y marginalidad en cuanto a educación, lo que se acusa en una evidente incapacidad para acceder hasta los centros de población, con el fin de realizar los correspondiente trámites registrales de sus menores hijos, lo que a su vez, provoca que se venzan los plazos determinados para el registro de sus menores hijos.

En este orden de ideas, el Reglamento del Registro Civil establece que, para atender estas situaciones en el antecitado artículo, su respectivo Reglamento del Registro Civil establece:

ARTÍCULO 21 E.- Los kioscos virtuales son máquinas expendedoras de certificaciones de actas del Registro Civil, las cuales previamente deberán ser cargadas en su medio magnético de almacenamiento, con los registros disponibles en la base de datos del Registro Civil.

ARTICULO 21 F.- Los kioscos estarán a cargo de la Unidad de Informática y Estadística y serán controlados y actualizados en su información con la frecuencia y periodicidad necesarias para su óptimo funcionamiento.


ARTICULO 21 G.- Toda certificación expedida por un kiosco virtual deberá llevar, además de los datos certificados, la firma facsimilar digitalizada, el sello original de la dependencia que la emita con la leyenda "kiosco virtual" y el lugar de ubicación del mismo.

ARTICULO 21 H.- La ubicación de los kioscos virtuales será determinada en el interior del Estado por el Director del Registro Civil y fuera de la Entidad o País, por el Gobernador del Estado.

Estas normas, pretenden ser la propuesta de Gobierno para atender esta problemática, la cual se acentúa en las zonas de alta marginación, sobre todo en los núcleos poblacionales que no cuentan con los adecuados de servicios de infraestructura, como debiera ser, en lo tocante al Registro Civil.

SEGUNDO. Al respecto, estudios del INEGI, en colaboración con UNICEF México, establecen que "seis de cada 10 personas sin registro en el país son un niño, niña o adolescente presenta resultados del informe "Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México". De acuerdo con la Encuesta Intercensal, de toda la población en México, 97.9% declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento."

"El 0.4% dijo estar registrado en otro país. El 22.7% de las personas sin registro de nacimiento en el país se identifican como indígenas y se concentran en municipios con altos índices de marginación. El INEGI, junto con UNICEF-México, presentaron el documento "Derecho a la identidad. La cobertura del registro en México", que proporciona información actualizada sobre la población que dispone de acta de nacimiento, así como el comportamiento del registro de nacimientos en nuestro país. Con resultados de la Encuesta Intercensal 2015 (EIC 2015), la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM 2015) y de las Estadísticas vitales de natalidad, este informe permite medir el comportamiento del registro de nacimientos en México a nivel nacional, por entidad federativa y por municipio, los avances en la materia, el grado de carencia del registro de nacimiento o bien cuando éste no ocurre con oportunidad."



"En conferencia de prensa encabezada por Julio A. Santaella, presidente de INEGI; Christian Skoog, representante de UNICEF en México y Jorge Wheatley, director del Registro Nacional de Población (RENAPO), se informó que la falta de un acta de nacimiento significa la privación del derecho a la identidad para los niños, niñas y adolescentes. "Cuando una niña o un niño no está registrado y, por ende, no cuenta con un acta de nacimiento, no puede tener acceso a sus demás derechos como protección, salud o educación, ni a las mismas oportunidades de desarrollo que otros niños; pues el acta continua siendo uno de los principales requisitos para ingresar a la escuela u obtener reconocimiento legal de los estudios; así como para acceder a servicios básicos de salud y seguridad social", dijo Christian Skoog, representante de UNICEF-México."

"Jorge Wheatley, director de RENAPO, comentó que se trata de un análisis inédito que sirve como insumo para determinar los lugares donde será necesario instalar una oficina del registro civil, así como las regiones donde será más efectivo impulsar brigadas móviles permanentes para quienes se encuentran en las comunidades más alejadas y necesitadas del país y, con ello, garantizar el derecho a la identidad en México."

Por su parte, Julio A. Santaella, presidente del INEGI, dijo que, "la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional al derecho a la identidad. Permite que a las niñas y los niños al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad y una familia. Además, les otorga capacidad jurídica y les permite poder beneficiarse de otros derechos fundamentales.

Sin embargo, de la población total en México en 2015, el 0.8% no cuenta con acta de nacimiento, lo que equivale a 1,003,702 personas", señaló.

También el INEGI señala; la "...población indígena sin registro de nacimiento La Encuesta Intercensal identifica a la población indígena bajo dos criterios, uno lingüístico referido para aquellas personas de 3 años y más que hablan lengua indígena (7.4 millones de personas); el otro, de pertenencia o autoadscripción indígena para aquellas personas que se consideran así (25.7 millones de personas).

En este sentido, 4.8% del total de personas sin inscripción al registro civil se declararon hablantes de lengua indígena, es decir, poco más de 43 mil personas. Por otro lado, del total de personas que

no cuentan con acta ni registro de nacimiento, el 22.7% se reconocen como indígenas. A nivel de entidad federativa, nueve de ellas concentraron a casi 35 mil personas, que representa al 80.1% de población hablante indígena, no inscrita al registro civil. Chiapas presenta el mayor porcentaje con 23.2% (poco más de 10 mil personas), le siguen Oaxaca con 14.1% alrededor de 6 mil y Puebla con 12.3 por ciento, aproximadamente 5,000 casos. En la capital del país se concentró el 3.6% de la población hablante indígena que no contaba con el documento de identidad.”

Por estas razones, es necesario dictar las medidas conducentes en cuanto a la protección efectiva de sus derechos, siendo de interés social, debido a que la sociedad está interesada en que se cumplan con las obligaciones en materia de derecho a la identidad y las actas de nacimiento que por ley les corresponden:

En razón de los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIII legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

ACUERDO

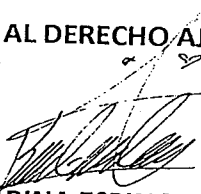
LA SEXASÉGIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUE SE ACTUALICEN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL EN SUS ARTÍCULOS 21 E, 21 F, 21G, 21H, ESTABLECIENDO LOS KIOSKOS DIGITALES EN ZONAS MARGINADAS DEL ESTADO, DE FORMA PERMANENTE, COMO UN DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN GRATUITA Y SIN MULTAS DE SU REGISTRO CIVIL Y LA CORRESPONDIENTE EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, A LAS PERSONAS CONSIDERADAS EN LOS GRUPOS VULNERABLES Y DE EXTREMA NECESIDAD EN EL ESTADO.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, désele la máxima publicidad, por los medios institucionales autorizados.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de junio de 2019.